

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA
PROYECTO "SISTEMA DE
TRATAMIENTO DE EFLUENTE DE
LAVADO DE MAQUINARIA DE
PRODUCTOS FITOSANITARIOS",
PRESENTADA POR VIÑA LOS VASCOS
S.A.

00102

RESOLUCIÓN EXENTA N°: _____

RANCAGUA,

18 ABR 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°004/2002 de fecha 04 de enero de 2002 (en adelante "RCA N°004/2002"), de la extinta Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "Región de O'Higgins") que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") del proyecto "Planta de Tratamiento de RILes de Viña Los Vascos", cuyo titular es Viña Los Vascos S.A., (en adelante "el Titular"), representada legalmente por el señor Claudio Naranjo Zuñiga.
2. La Resolución Exenta N°365/2007 de fecha 14 de noviembre de 2007 (en adelante "RCA N°365/2007"), de la extinta Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins que calificó ambientalmente favorable la DIA del proyecto "Modificación Proyecto Planta de Tratamiento de RILes Viña Los Vascos", del Titular, representada legalmente por el señor Francis Michel Marie Riquoir.
3. La Carta S/N° formalizada con fecha 06 de febrero de 2019, ante la Dirección Regional de O'Higgins del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "Dirección Regional del SEA"), mediante el cual los señores Claudio Naranjo Zuñiga y Francis Riquoir, en representación legal de Viña Los Vasco S.A. (en adelante "Titular"), solicita pronunciamiento sobre una consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA"), denominada "Sistema de tratamiento de efluente de lavado de maquinaria de productos fitosanitarios" (en adelante "Proyecto").
4. La Carta N°160 de fecha 22 de marzo de 2019 del SEA Región de O'Higgins, a través de la cual se solicitan mayores antecedentes al Titular para dar adecuada respuesta a la consulta de pertinencia.
5. La Carta S/N° formalizada con fecha 29 de marzo de 2019 ante el SEA Región de O'Higgins, mediante la cual el Titular ingresa mayores antecedentes, solicitados en la Carta del visto anterior respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA.
6. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".

7. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución 119046/419/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 7 de diciembre de 2018, mediante la cual se Establece Orden de Subrogancia de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins ; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA formalizada con fecha 06 de febrero de 2019 en el SEA Región de O'Higgins, complementada con los antecedentes entregados por el Titular formalizados en el SEA Región de O'Higgins con fecha 29 de marzo de 2019, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:
- a. El Proyecto se ubica en la comuna de Peralillo, provincia de Colchagua, Región de O'Higgins, específicamente en Fundo Los Vascos situado en camino a Pumanque s/n. La superficie del Fundo Los Vascos alcanza las 700 hectáreas, según lo declarado en el proceso de la RCA N°365/2007. Las coordenadas de localización (UTM, Datum WGS 84, Huso 19 Sur) del sistema de tratamiento de efluente de lavado de maquinaria de productos fitosanitarios corresponden a: 267.258 E y 6.180.696 N.

De acuerdo a los anexos adjuntos en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, se grafica que el terreno en donde se emplazaría el Proyecto, junto con esto se presenta el Certificado de Informaciones Previas N°31 de fecha 15 de enero de 2019 de la Ilustre Municipalidad de Peralillo.

- b. Según lo indicado en el Considerando 3.2 de la RCA N°365/2007, el proyecto calificado ambientalmente favorable "Modificación Proyecto Planta de Tratamiento de RILES Viña Los Vascos", consiste *"en la modificación del proyecto "Planta de tratamiento RILES Los Vascos", proyecto autorizado mediante RCA N° 004 del año 2002. Las modificaciones son referidas al aumento del caudal de tratamiento de 50 a 150 m³ del sistema de tratamiento, incorporando básicamente un estanque ecualizador, un sedimentador secundario, un estanque acondicionador de lodos y un filtro de placas. Además, la modifica legalmente la disposición final de los Riles, por disposición de riles vitivinícolas al suelo, acogiendo la nueva normativa de disposición de riles, de acuerdo a los requisitos de la Guía "Condiciones básicas para la aplicación de Riles Vitivinícolas en Riego" del SAG y N.Ch 1.333, requisitos de calidad del agua para diferentes usos.*

El Proyecto modifica el sistema de tratamiento y disposición de Residuos Industriales Líquidos generados por la bodega de vinos de Viña Los Vascos, la cual procesa aprox. 6.500.000 Kg de uva para transformarlo en 4.500.000 litros de vino tinto y blanco en forma anual. Se proyecta que esta producción no variará mayormente para esta bodega".

- c. Que, el Proyecto materia de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, tiene por objetivo regularizar el sistema implementado por Viña Los Vascos para el aislamiento, tratamiento y evaporación de las aguas provenientes del lavado de equipos de aplicación de productos fitosanitarios y del triple lavado de sus envases (sistema que se encuentra operando desde hace tres años). Este sistema se basa en el poder depurador de una biomezcla de tierra y paja de trigo dispuesta en contenedores aislados del suelo y de la evaporación del agua, comercialmente se conoce con el nombre de Phytobac © y ha sido desarrollado por Bayer CropScience en Europa y

es ampliamente utilizado en Francia por más de 3.000 productores y cooperativas entre otros países como Alemania, España y Portugal.

- d. La superficie que involucra este sistema de lavado se conforma por un polígono rectangular de 13m x 70 m, alcanzando una superficie total de 910 m².
- e. Las partes y obras asociadas a la fase de operación del Proyecto corresponden a las siguientes:

Estanque buffer o amortiguador: El estanque buffer es el encargado de recibir los efluentes generados en los lavados de equipos de aplicación de productos fitosanitarios y del triple lavado de sus envases. Este estanque es el encargado de alimentar posteriormente al sistema Phytobac®. Es un estanque de cemento vibrado, estuco en sus muros y piso de hormigón armado de 4 m³ de capacidad. Este estanque era existente al momento de instalar la planta y sólo se reparó para ser reutilizado como estanque amortiguador previo a la planta Phytobac®. En este estanque se encuentra instalada una Electrobomba periférica marca Pedrollo Modelo PKM 60 de 0,5 HP, que funciona por nivel.

Piso de hormigón: Tiene la finalidad de soportar y aislar del suelo del sistema de depuración y evaporación. En el centro lo atraviesa un canal con una leve pendiente, el cual atrapa agua de lavado que se haya filtrado (exceso) y la lleva hacia la cámara de retorno hacia el estanque buffer. Se construyó un radier de hormigón aislado con cordón de contención de una altura de 5 cm recubierto con pintura epóxica. Las dimensiones son 4 m de ancho por 13 m de largo. Sobre este radier se encuentran instalados los contenedores.

Cubierta: La cubierta se encuentra construida. Tiene dimensiones de 4 x 13 metros. La estructura fue realizada en caño rectangular con caída a dos aguas y con planchas de fibra de vidrio transparente (tipo zinc) con altura de 2,2 m y cumbre de 2,5 m aproximadamente, soportado en acero tubular de 50 x 50 x 3 mm. El objetivo de la cubierta es aislar el sistema para no permitir su saturación o colmatación con las aguas lluvias. Una de las exigencias es que exista un espacio entre la cubierta y el contenedor impermeables de al menos 20 cm, de manera que haya flujo de aire que permita remover la humedad evaporada del sistema.

Contenedores: Los contenedores son de un material resistente para contener la biomezcla más los efluentes generados. Para esto se utilizaron bins plásticos que son estanques herméticos, pero fueron perforados en el fondo para permitir el drenaje del exceso de líquido. Estos tienen las siguientes dimensiones de 1,22 x 1,22 x 0,77 metros aproximadamente, contado con una capacidad para 1.146 Litros y un volumen útil de 850 Litros. Estos contenedores tienen en su interior la biomezcla prevista de gravilla, tierra y paja de trigo. Este sustrato se compone de una mezcla de tierra del predio (con un contenido de materia orgánica > 2%) y paja de trigo u otro cereal (en relación de 70/30% en volumen), suficientemente humedecida (sin saturarse) de manera de dar las condiciones ideales para la actividad microbiana. Así como aire y carbono como fuente de energía para los microorganismos (considerando principalmente bacterias y en menor grado hongos del suelo).

Para este proyecto se consideró utilizar 13 m³ aproximado de biomezcla para los 20 contenedores utilizados. Además, se consideró una capa de gravilla en su base para facilitar el drenaje del exceso de agua del contenedor hacia la cámara de retorno al estanque buffer.

Sistema de distribución de las aguas:

- Cañería plástica de PVC, tipo "Aquasystem" para agua fría.
- Sistema de griferías de iguales características.
- En el interior de cada bins, manguera perforada circular acoplada por una unión T a la cañería de PVC.

Cámara final con bombeo para retorno de aguas a estanque buffer: Al final del sistema Phytobac® existe una cámara de bombeo, la cual recolecta el posible exceso de agua drenada desde los

contenedores. Estas aguas son retornadas al estanque buffer a través de una Electrobomba periférica marca Pedrollo Modelo PKM 60 de 0,5 HP que se acciona por nivel.

En el Anexo N°3 de la carta individualizada en el Visto N°3 de la presente resolución se adjunta el plano del sistema de tratamiento mencionado.

Generación del efluente del sistema de lavado. A continuación, se presentan los volúmenes generados.

Cantidad de maquinaria	Marca o Modelo	Capacidad estanque máquina (L)	Cantidad de lavados/semana	Semanas/mes	Tiempo de utilización (meses/año)	Consumo por lavado (L)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total Ene-Jun (L)	Total Jul-Dic (L)
4	Levera	1.000	6	4,28	6	30													6.163	12.326
2	Unigreen	2.000	6	4,28	6	30													3.082	6.163
2	Calvet	1.600	6	4,28	6	50													5.136	10.272
1	Calvet	1.000	6	4,28	6	50													2.568	5.136
4	Levera	600	3	4,28	3	30													0	4.622
1	Rautop	1.500	3	4,28	6	50													1.284	2.568
2	Impact	1.600	3	4,28	6	50													2.568	5.136
20	Bomba espalda	15	5	4,28	8	5													4.280	12.840
																			25.081	59.064

Tabla s/n presentada en la carta individualizada en el Visto N°3 de la presente resolución.

De acuerdo con esto, a lo largo del año se generan aproximadamente de 85 m³ en lavado de maquinaria de productos fitosanitarios. Por lo tanto, este sería el volumen tratado anualmente por el sistema Phytobac®. A principios del año 2019 se decidió instalar medidores de flujo para llevar un control real del volumen tratado y evaporado en el sistema.

Respecto a análisis del agua de lavado de maquinaria tratada en el sistema, como es un sistema cerrado en el que no hay descarga del agua tratada a la red de alcantarillado, ni se infiltra ni tampoco va a dar a ningún curso de agua no se realiza un programa de monitoreo impuesto por normativa para residuos líquidos, sin embargo, se realizaron análisis a fines del año 2018 con un laboratorio certificado. Dichos informes se adjuntan en el Anexo N°4 de la carta individualizada en el Visto N°3 de la presente resolución.

f. Respecto a las emisiones y residuos del Proyecto para la fase de operación del Proyecto, se resumen en el siguiente cuadro:

Emisiones y residuos	Fase de Operación
Emisiones atmosféricas	No se prevé la generación de emisiones atmosféricas en la planta de tratamiento, ya que no existe transporte de insumos ni materiales para el sistema de tratamiento, no existe grupo electrógeno para la planta de tratamiento, ni utilización de calderas. Por lo tanto, el proyecto no tiene asociado fuentes que se tengan que monitorear ni fiscalizar desde el punto de vista de las emisiones atmosféricas.
Emisiones líquidas	No existe generación de residuos líquidos en la operación del sistema, ya que como se ha mencionado, el sistema de tratamiento es cerrado y las aguas tratadas son evaporadas. No se realizan lavados a la planta de tratamiento con detergentes de ningún tipo. Sólo esporádicamente se realiza una limpieza con agua al radiador donde se ubican los contenedores. Los pozos de bombeo y el estanque buffer se limpian cuando baja el volumen a tratar por el sistema. Existe una persona de mantenimiento a cargo que va a revisar la planta pero que no está de forma permanente en esta.
Emisiones acústicas	Se adjunta en anexo N°5 informe respecto de las emisiones acústicas generadas en la operación del sistema de tratamiento, que corresponden sólo al funcionamiento de las 2 bombas, alimentación al Phytobac y bomba de retorno al estanque buffer. De acuerdo con los cálculos, la implementación del proyecto cumple con la normativa vigente para los receptores evaluados (vecinos más cercanos).

Residuos sólidos	La operación del sistema no genera periódicamente residuos sólidos. Los únicos residuos que se pueden generar corresponden al cambio del sustrato utilizado (biomezcla de gravilla, tierra y paja de trigo) que debería ocurrir cuando el sistema no funcione de forma óptima y por algún problema de colmatación. Estos residuos serán retirados y enviados a disposición en una empresa autorizada por la SEREMI de Salud.
------------------	--

- g. Que, el Proyecto materia de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, no considera una ampliación de producción, como tampoco un aumento en la generación de los Riles tratados por el sistema de tratamiento aprobado ambientalmente a través de la RCA N°365/2007; más bien se refiere en particular a regularizar el sistema implementado por Viña Los Vascos para el lavado de equipos de aplicación de productos fitosanitarios y del triple lavado de sus envases; siendo este un complemento al proceso productivo ejecutado por el Titular.
- h. La ubicación del Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° literal p del RSEIA.
2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10, ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.
3. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°3 de la presente resolución, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, corresponde a una modificación de un proyecto ya existente. Y, por lo tanto, su análisis se realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, que define ‘modificación de proyecto o actividad’ como: *“la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.
4. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, adjunto al Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, se señala que para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
- a. *Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.*

El proyecto “Sistema de tratamiento de efluente de lavado de maquinaria de productos fitosanitarios”, materia de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA; si bien, no modifica el objeto de la RCA N°365/2007 descrito en el Considerando 1 letra b) del presente documento, viene a complementar el proceso productivo desarrollado por el Titular, incorporando nuevas unidades y acciones para la operación de este, las cuales son ejecutadas al interior del Fundo Los Vascos, es decir, dentro del área de influencia objeto de la evaluación ambiental del proyecto “Modificación Proyecto Planta de Tratamiento de RILes Viña Los Vascos” (RCA N°365/2007).

El sistema propuesto corresponde a una regularización del proceso de aislamiento, tratamiento y evaporación de las aguas provenientes del lavado de maquinaria de productos fitosanitarios y sus envases. El efluente generado producto del lavado de maquinaria no es dispuesto a ningún curso

superficial, subterráneo o alcantarillado, y tampoco es dispuesto al suelo o recuperado para riego agrícola. Más bien, corresponde a un sistema cerrado, aislado y sin ningún tipo de descarga.

Respecto a lo indicado en el literal o.7) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, correspondiente a sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, y sus subliterales, se señala lo siguiente:

o.7.1. Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;

Para el Proyecto no se configura lo señalado en el subliteral o.7.1) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, debido a que el sistema no contempla dentro de sus instalaciones una laguna de estabilización. Las lagunas de estabilización son lagunas diseñadas para el tratamiento del agua residual por medio de la interacción de la biomasa (principalmente bacterias y algas), normalmente se diseñan para la remoción DBO (carga orgánica), sólidos suspendidos y patógenos, existen lagunas anaeróbicas, facultativas, entre otras y tienen características que al compararlas con la planta Phytobac® son bastante diferentes. El sistema Phytobac® mencionado, corresponde una serie de contenedores plásticos con un volumen y altura muchísimo menor a una laguna o estanque de estabilización. Cada contenedor tiene en su interior la biomezcla de gravilla, tierra y paja de trigo muy diferente a las lagunas en las que se acumula el residuo líquido y es tratado a través de las bacterias y algas por un tiempo definido. Además, la planta Phytobac® corresponde a un sistema cerrado en el que el agua se evapora, por lo tanto, no hay un efluente del sistema. Sólo existe un pozo al final del sistema en el que cae la posible agua en exceso y que es retornada al estanque buffer (punto inicial del sistema).

o.7.2. Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersion y humectación de terrenos o caminos;

El Proyecto no corresponde a lo indicado por el subliteral o.7.2 del artículo 3° del Reglamento del SEIA, debido a que no existe un efluente en el sistema Phytobac® que sea utilizado en riego, infiltración, aspersion y humectación de terrenos o caminos. Este sistema corresponde a un sistema cerrado en el que las aguas se evaporan y las posibles filtraciones son captadas y devueltas al sistema, por lo tanto, no existen descargas de aguas tratadas (efluentes).

o.7.3. Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u;

El Proyecto no corresponde a lo indicado por el subliteral o.7.3) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, debido a que el sistema no da servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros. Sólo son tratadas las aguas generadas por el lavado de maquinaria de productos fitosanitarios de Viña Los Vascos S.A. Respecto de los Residuos Industriales Líquidos (RILES) generados por la bodega de producción de la Viña, estos seguirán siendo tratados por la planta de tratamiento existente y aprobada ambientalmente favorable (RCA N°365/2007), no existiendo ningún tipo de conexión con el sistema Phytobac®. Cabe destacar que la bodega de producción de la Viña se encuentra a más de 500 metros de la planta Phytobac®.

o.7.4. Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos:

El Proyecto no corresponde a lo indicado por el subliteral o.7.4) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, debido a que se no se tratan efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos. En el Anexo 4 de la carta individualizada en el Visto N°3 de la presente resolución se adjuntan los informes del laboratorio con los respectivos análisis.

Cabe mencionar que los volúmenes generados anualmente producto del lavado de maquinaria de productos fitosanitarios y sus envases no son dispuestos a ningún curso superficial, subterráneo o alcantarillado, y tampoco es dispuesto al suelo o recuperado para riego agrícola. Como se mencionó es un sistema cerrado, aislado y sin ningún tipo de descarga.

En función de lo anteriormente indicado, las modificaciones planteadas al proyecto no configuran lo indicado en el artículo 3° del RSEIA, en particular lo señalado en su literal o.7).

- b. *Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente; y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.*

El proyecto “Sistema de tratamiento de efluente de lavado de maquinaria de productos fitosanitarios”, según lo informado por el Titular, existe desde aproximadamente el año 2017. Dicho proyecto, que no cuenta con Resolución de Calificación ambiental, tiene como objetivo tratar los efluentes provenientes del lavado de maquinaria de productos fitosanitarios y de sus envases que no contaban con un sistema de tratamiento. Por lo anterior, y en consideración a lo formulado en la letra a) anterior, la regularización de este proceso, materia de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, no constituye alguna de las tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA, que ameriten que el proyecto deba someterse en forma obligatoria al SEIA.

- c. *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

El proyecto “Sistema de tratamiento de efluente de lavado de maquinaria de productos fitosanitarios” materia de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, fue ejecutado con el objeto de regularizar el sistema implementado por Viña Los Vascos S.A. para el aislamiento, tratamiento y evaporación de las aguas provenientes del lavado de equipos de aplicación de productos fitosanitarios y del triple lavado de sus envases. Si bien el proyecto no cuenta con calificación ambiental, la ejecución de las obras complementarias no involucró la intervención de nuevas áreas dentro del área de las instalaciones del Fundo Los Vascos, sino más bien se centraron en poder implementar un sistema de tratamiento para el efluente proveniente del lavado de maquinaria de productos fitosanitarios y de sus envases. Por lo tanto, no se modifica de forma sustantiva la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto, ya que no se amplían o habilitan nuevas áreas, como tampoco se modifica el emplazamiento general del proyecto. Cabe mencionar además que, el Proyecto no contempla descarga del agua tratada como tampoco infiltración.

Por último, se reitera que el Proyecto no considera una ampliación de producción, como tampoco un aumento en la generación de los Riles tratados por el sistema de tratamiento aprobado ambientalmente a través de la RCA N°365/2007.

- d. *Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

Dado que el proyecto “Sistema de tratamiento de efluente de lavado de maquinaria de productos fitosanitarios” no cuenta con resoluciones de calificación ambiental, este no tiene asociado medidas de mitigación, reparación o compensación, que puedan verse modificadas por los cambios propuestos.


Cabe mencionar que las obras de regularización declaradas en el Proyecto no tipifican dentro de los umbrales establecidos para este tipo de proyecto en el artículo 3° del RSEIA.

5. La ubicación del Proyecto no considerará la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° literal p del Reglamento del SEIA.
6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "Sistema de tratamiento de efluente de lavado de maquinaria de productos fitosanitarios", presentado a este Servicio por los señores Claudio Naranjo Zuñiga y Francis Riquor, en representación legal de Viña Los Vascos S.A, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los señores Claudio Naranjo Zuñiga y Francis Riquor, en representación legal de Viña Los Vascos S.A., a este Servicio con fecha 06 de febrero de 2019, complementados con los antecedentes entregados por el Titular con fecha 29 de marzo de 2019, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la resolución de calificación ambiental matriz relacionada con el proyecto o actividad original, en el caso particular, la RCA N°4/2002 y su modificación mediante la RCA N°365/2007, ni tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, si no tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta, no deben ser sometidos obligatoriamente a evaluación dentro del SEIA, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.


PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

IGM/GIR/JCA/COV
OPPAR/2019/RES/043

Destinatario:

- Sr. Claudio Naranjo Zúñiga, representante legal de Viña Los Vascos S.A. Fundo Los Vascos, Camino a Pumanque s/n, Peralillo, Región de O'Higgins. Correo electrónico: canz@losvascos.cl.
- Sr. Francis Riquoir, representante legal de Viña Los Vascos S.A. Fundo Los Vascos, Camino a Pumanque s/n, Peralillo, Región de O'Higgins. Correo electrónico: friquor@losvascos.cl.
- Sra. Claudia Muñoz P. correo electrónico: claudia@cicloambiental.cl.

Distribución:

- Dirección General de Aguas, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI MINVU, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Peralillo.
- Ilustre Municipalidad de Peralillo.
- Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región de O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias "Sistema de tratamiento de efluente de lavado de maquinaria de productos fitosanitarios". ID PERTI- 2019-411.
- Expediente papel (Carpeta N° 12) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2019, Proyecto "Sistema de tratamiento de efluente de lavado de maquinaria de productos fitosanitarios". ID PERTI- 2019-411.
- Oficina de Partes, SEA Región de O'Higgins.